

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 168

VIERNES 17 DE JULIO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil, vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto del año corriente.....	1'00	id. id. id. año anterior.....	2'00
id. id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Junio de 1953
AÑO XVIII NUM. 177

Núm. 2.358

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARIAS DE 1.ª CATEGORÍA

Belalcázar (Córdoba): Don Crispulo Soto Medina.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho

días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de Junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.591

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se recuerda que continúa en vigor la Orden Circular de fecha 9 de julio de 1952, sobre moralidad en Playas y Piscinas, que a continuación se transcribe:

•Para su mas exacto cumplimiento, se reproduce a continuación la Orden circular de 11 de mayo pasado año, que ha de considerarse en vigor en sus diversos extremos, en la temporada veraniega del corriente año; significándole que debe poner especial cuidado en impedir cualquier manifestación de desnudismo, así como los bailes en traje de baño en las Playas, Piscinas y márgenes de rios, sin perjuicio de la general vigilancia en todo lo demás ordenado.

Al acercarse la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención, conducentes a impedir terminantemente cualquier contralimitación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas puedan menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país, por la que una obligada policia de buenas costumbres encomendada primordialmente a este Departamento, ha de velar sin desmayo.

En su virtud, encarezco a V. E. ponga el mayor celo en el logro de esta finalidad de proteger las más elementales normas de pudor de decencia, para lo que en todo caso, impedirá:

1.º—El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y las espaldas

debidamente, además de que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º—La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º—Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º—Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles,

5.º—Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los rios, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales, y sitios de exparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubrirán perfectamente el cuerpo.

Lo que hago público en este Periódico Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos, de lo dispuesto en la Circular transcrita, cuyas infracciones deberán ser denunciadas a mi Autoridad para la sanción de los infractores.

Córdoba, 14 de julio de 1953.—El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón Coello.

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 2.600

Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Se pone en conocimiento de los

beneficiarios del Decreto de 23 de noviembre de 1940, que a partir del día 20 del mes actual, se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de Febrero del pasado año de 1952, en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, calle Alfonso XIII, número 18, (antiguo Gobierno Civil) todos los días laborables, debiendo presentarse los interesados provistos de su carnet por el siguiente orden:

Señores habilitados, el día 20.

Señores beneficiarios, los días 21 al 29.

Córdoba, 15 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2 511

Don Emilio Grande Leon, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos n.º 151-53 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancias de Federico Romera Parra, contra la Empresa Minas Españolas Metálicas, [por despido, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

•Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 19 de junio de 1953, el Ilmo. Sr. don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo n.º 1 de Córdoba y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de Federico Romera Parra contra la Empresa Minas Españolas Metálicas, por despido injustificado, y.— Fallo: Que desestimando la demanda presentada por Federico Romera Parras contra Minas Españolas Metálicas, debo de absolver y absuelvo a dicha parte demandada.—Adviértase a las partes al notificársele esta sentencia que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central, en el

plazo 5 días contados a partir de la fecha de su notificación, por escrito o mediante comparecencia ante esta Magistratura, de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1949.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Rafael Puya Serrano.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Federico Romera Parras, de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia con el V.º B.º del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en Córdoba, a 6 de julio de 1953.— Emilio Grande León.— V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.541

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de los recibos del primero y segundo trimestres, así como los del primer semestre, de los conceptos siguientes:

• Arbitrios sobre carnes y alcoholes en la zona libre del término mediante conciertos.

• Derecho o tasa sobre Tránsito de ganado animales domésticos por la vía pública.

• Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública con mesas veladores y sillas.

Tasas respectivas al corriente año, tendrá lugar por plazo de veinte días, a partir del de mañana 11, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día diez del próximo mes de agosto, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que hace público para general conocimiento.

Baena, 10 de julio de 1953.— Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.550

Don Antonio Cruz Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eloy Agredano Serrano, alistado en el año 1951, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Francisco Agredano Serrano, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eloy y de María de la Paz, nació en Fuente Obejuna, provincia

de Córdoba, el día 4 de febrero de 1912, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años; su estado era el de soltero y de oficio del campo al ausentarse hace 16 años del pueblo de Ojuelos Bajos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Agredano Serrano, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 11 de julio de 1953.— El Alcalde P. D., Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.552

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 del pasado mes de junio, un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito, confeccionado con cargo a las Resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado, por un total de 58.061'00 pesetas, queda el mismo, exuesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, advirtiéndose que una vez transcurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que hace público para general conocimiento.

Posadas, a 11 de julio de 1953.— El Alcalde Accidental, Diego Uceda Benavides.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.266

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 5 de 1952, que se instruye en este Juzgado contra otro y Ana Santofimia Carrillo, ha sido reformado el auto de su procesamiento, en el sentido de que se entienda dirigido con todas sus consecuencias contra Ana Santofimia Carrillo, y no contra Ana Santa Eufemia Carrillo, como se venía siguiendo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación de dicha procesada, lo expido en Montilla, a 16 de junio de 1953.— El Juez de Instrucción, Diego Egea.— El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.260

Do Benito Hernández Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en meritos del sumario número 76 de 1952, sobre estafa, se cita y llama al procesado José Cortés Méndez, de 35 años, casado, natural de Teruel hijo de Antonio y de Isabel, vendedor ambulante, cuyo último domici-

lio lo tuvo en Granada, en calle Nueva del Santísimo, número 4, Posada 3 Naciones, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura e ingreso en la prisión a disposición de este Juzgado.

Priego de Córdoba a 15 de junio de 1953.— Benito Hernández.— José Casas.

CORDOBA

Núm. 2.421

Magdalena Bocanegra Jiménez, natural de Cañete la Real, de estado viuda, profesión, se ignora, de unos 33 años, domiciliada últimamente en la Línea de la Concepción en las Barracas, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba para ser reducida a prisión; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente, o sea declarada rebelde.

Córdoba, 30 de junio de 1953.— El Secretario Trinidad Castelo.— V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 2.278

Celedonio Martínez (a) El Hijo del Rey de los Gitanos, cuyas demás circunstancias se desconocen, y únicamente que habita en Fuente Obejuna, donde es muy conocido y que también frecuenta Lora del Río, procesado por rapto, en el sumario instruido bajo el número 192 del corriente año, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba, 18 de junio de 1953.— El Secretario, Firma ilegible.— Visto bueno: El Juez de Instrucción número dos, Policarpo Cuevas.

MIRANDA DE EBRO

Núm. 2.279

Francisco Cortés Caro, de 30 años de edad, casado, jornalero, que viste chaqueta de sport y pantalón gris, estatura regular, con bigote, rubio, que últimamente estuvo domiciliado en esta ciudad, natural de Haro y que también con anterioridad estuvo residiendo en Córdoba, hoy en ignorado paradero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, con objeto de

ser notificado indagado y constituirle en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, la busca y prisión del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 16 de junio de 1953.— José Garralda.— El Secretario, Alfonso Alvarez.

CABRA

Núm. 2.277

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente hace el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Francisco López, padre de Josefa López Arenas, en la causa 44 de este año sobre estupro, toda vez que se ignora el paradero del mismo, que era vecino de esta ciudad.

Cabra, 18 de junio de 1953.— Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.287

El Juez de Instrucción en funciones del partido de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales sobre intervención, por haber sido encontrada abandonada, de la siguiente caballería: Burro de 17 años, alzada un metro 25 centímetros, capa rucia, braguilavado, careto, sin hierro alguno.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean dueños de la misma comparezcan ante este Juzgado, sito en esta ciudad, en Paseo de Agustín Aranda Romero, núm. 1, a fin de que lo justifiquen y se hagan cargo de la misma.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 12 de junio de 1953.— Firma ilegible.— El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.288

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias por intervención de la caballería siguiente que ha sido encontrada abandonada:

Burra rucia, edad 12 años aproximadamente, apardada, alzada 1'15, ojibocielara, lucero frontal corrido, pelos blancos en el dorso, cabos blancos, quemaduras en el morrillo bajando hacia la paletilla izquierda, corva del mismo lado, careciendo de hierros.

Lo que se hace pública para que comparezca ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, número 1, el que se crea dueño de dicho animal con documento acreditativo de su pertenencia.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 13 de junio de 1953.— Pedro Escribano.— El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA